

RESOLUCIÓN No. 00867

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 631 de 2015 modificada por la resolución 2659 de 2015, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 13 de febrero del 2006, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.404.264** de Bogotá, mediante Radicado No. **2015ER106372 del 18 de junio de 2015**, presentó el formulario Único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter al vallado, predio ubicado en la **Carrera 71 No. 237 A - 61** de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2016EE232401 del 18 de junio de 2016**, requirió al **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071 .238-4**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 13 de febrero del 2006, para que complementara la información para continuar con el trámite permisivo.

RESOLUCIÓN No. 00867

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 13 de febrero del 2006, mediante radicado No. **2017ER80967 del 05 de mayo del 2017**, solicita una prórroga de 30 días para complementar la información requerida mediante el oficio No. **2016EE232401 del 18 de junio de 2016**.

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 13 de febrero del 2006, mediante radicado No. **2017ER127307 del 10 de julio del 2017**, allega los Certificados actualizados de la oficina de Registro y de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, planos en media físico y magnético, concepto usa del suelo y formulario único de vertimientos para continuar con el trámite permisivo.

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 13 de febrero del 2006, mediante radicado No. **2017ER13303 del 17 de julio del 2017**, allega recibo de pago con la reliquidación No. **3782948 de 13 de julio de 2017** de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2017EE161066 del 22 de agosto de 2017**, concedió un plazo de 30 días perentorios al **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 13 de febrero del 2006, para que complementara la información para continuar con el trámite permisivo solicitado mediante radicado No. **2017ER80967 del 05 de mayo del 2017**.

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 13 de febrero del 2006, mediante radicado No. **2017ER261713 del 22 de diciembre del 2017**, presento documentos complementarios para el permiso de vertimientos, para el predio ubicada en la **Carrera 71 No. 237 A - 61** de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4**, mediante Radicados No. **2015ER106372 del 18 de junio de 2015**, **2016EE232401 del 18 de junio de 2016**, **2017ER127307 del 10 de julio del 2017**, **2017ER13303 del 17 de julio del 2017** y **2017ER261713 del 22 de diciembre del 2017**, dio respuesta al

Página 2 de 27

RESOLUCIÓN No. 00867

requerimiento antes mencionado, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba, con fecha de 29 de enero de 2015.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrículas No.50N-20428115 de 18 de abril de 2017, No.50N-20428116 de 18 de abril de 2017, No.50N-20428117 de 18 de abril de 2017, No.50N-20428118 de 18 de abril de 2017, No.50N-20428119 de 18 de abril de 2017, No.50N-20428120 de 18 de abril de 2017, No.50N-20428121 de 18 de abril de 2017, No.50N-20428122 de 18 de abril de 2017, No.50N-20428123 de 18 de abril de 2017, No.50N-20428124 de 18 de abril de 2017, No.50N-20428125 de 18 de abril de 2017, No.50N-20428126 de 18 de abril de 2017 y No.50N-20428127 de 18 de abril de 2017.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, del 28 de febrero de 2017, radicado 1-2017-06589.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. recibos de pagos de la Secretaría Distrital de Ambiente No.3106945 del 29 de mayo de 2015, por valor de Setecientos Quince Mil Quinientos Setenta y Cuatro pesos M/cte. (\$ 715. 574.00) y No.3782948 del 13 de julio de 2017, por valor de Ochocientos Veinticinco Mil Quinientos Veintiún pesos M/cte. (\$ 825.521.00)*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

RESOLUCIÓN No. 00867

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los Radicados Nos. **2015ER106372 del 18 de junio de 2015, 2016EE232401 del 18 de junio de 2016, 2017ER127307 del 10 de julio del 2017, 2017ER13303 del 17 de julio del 2017 y 2017ER261713 del 22 de diciembre del 2017** encontrando que era viable iniciar el procedimiento administrativo ambiental y expidió el **Auto No 03771 de 23 de julio de 2018 (2018EE169698)**, para el **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 13 de febrero del 2006, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.404.264** de Bogotá, predio ubicado en la **Carrera 71 No. 237 A - 61** de la localidad de Suba de esta Ciudad, con Chip AAA0180UCMR, AAA0180UCXS, AAA0180UCYN, AAA0180UCZE AAA0180UDAF, AAA0180UCNX, AAA0180UCOM, AAA0180UCPA, AAA0180UCRJ AAA0180UCSY, AAA0180UCTD, AAA0180UCUH y AAA0180UCWW.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el **23 de noviembre de 2018**, al señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.404.264** de Bogotá.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **29 de octubre de 2019**, al **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 13 de febrero del 2006, con el fin de evaluar la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el usuario mediante los Radicados Nos. **2015ER106372 del 18 de junio de 2015, 2016EE232401 del 18 de junio de 2016, 2017ER127307 del 10 de julio del 2017, 2017ER13303 del 17 de julio del 2017 y 2017ER261713 del 22 de diciembre del 2017**, dando como resultado el **Concepto Técnico No. 01720 del 5 de febrero de 2020 (2020IE26354)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo declaro la reunida de la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, a través del Auto N° **01222 de 16 de marzo de 2020** presentado por el **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.404.264** de Bogotá, quien mediante Radicados No. **2015ER106372 del 18 de junio de 2015, 2016EE232401 del 18 de junio de 2016, 2017ER127307 del 10 de julio del 2017, 2017ER13303 del 17 de julio del 2017 y 2017ER261713 del 22 de diciembre del 2017**, allegó los documentos

RESOLUCIÓN No. 00867

requeridos por esta Secretaría a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al vallado, predio ubicado en la **Carrera 71 No. 237 A - 61** de la localidad de Suba de esta Ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **29 de octubre de 2019**, al **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 13 de febrero del 2006, con el fin de evaluar la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el usuario mediante los Radicados Nos. **2015ER106372 del 18 de junio de 2015, 2016EE232401 del 18 de junio de 2016, 2017ER127307 del 10 de julio del 2017, 2017ER13303 del 17 de julio del 2017 y 2017ER261713 del 22 de diciembre del 2017**, dando como resultado el **Concepto Técnico No. 01720 del 5 de febrero de 2020 (2020IE26354)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Realizar visita técnica al predio identificado con nomenclatura Carrera 105 No. 237A-61 de la localidad de Suba, donde se encuentra el Conjunto Campestre las Dalias P.H, con el fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo con la normatividad ambiental legal vigente.

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVO) 4.1.4.1

Radicado 2017ER261713 del 2/12/2017

- **Datos metodológicos de la caracterización a la salida STAR.**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	22/11/2017
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio Responsable del Análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	ANALQUIM LTDA
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Nitritos-Nitratos Coliformes fecales
	Horario del Muestreo	07:30 am a 15:30:pm
	Duración del Muestreo	08:00:00 Horas

RESOLUCIÓN No. 00867

Datos de la Descarga	<i>Intervalo de toma de muestra</i>	30 minutos
	<i>Tipo de Muestreo</i>	Compuesto
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	PTAR –Salida.
	<i>Reporte del origen de la Descarga</i>	Agua residual domestica
	<i>Tipo de Descarga</i>	Intermitente
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	24
Datos de la Fuente Receptora	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	7
	<i>Tipo del Receptor del Vertimiento</i>	Vallado
	<i>Nombre de la fuente Receptora</i>	Vallado San Simón
Evaluación del Caudal Vertido	<i>Cuenca</i>	Torca
	<i>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</i>	0,150 LPS

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	17,1-19,3	<30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,23-7,94	6,00 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	80	180	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	51	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	6	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,5	<2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	9,0	20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,4	Análisis y Reporte	Presentado
HIDROCARBUROS				

RESOLUCIÓN No. 00867

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<0,9	Análisis y Reporte	Presentado
Fósforo Total (P)	mg/L	0,29	Análisis y Reporte	Presentado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	0,23	Análisis y Reporte	Presentado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	0,8	Análisis y Reporte	Presentado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	<0,007	Análisis y Reporte	Presentado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	1,3	Análisis y Reporte	Presentado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	3,6	Análisis y Reporte	Presentado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	<1,8	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	Presentado

**Valores evaluados según la resolución 3956 de 2009 aplicada por rigor subsidiario, para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.*

- De acuerdo con la caracterización remitida el Conjunto Campestre las Dalias P.H. **CUMPLE** con los límites establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

- El usuario presenta los soportes correspondientes a la cadena de custodia y formatos de campo
- El Laboratorio denominado sociedad CONSULTORIA Y SERVICIOS CONOSER LTDA, identificada con número de Nit 800244338-3, se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante Resolución No. 2772 del 07/12/2016.

(...)

5. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 00867

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<i>El día 29/10/2019 se realizó visita técnica al Conjunto Campestre las Dalias P.H., con el fin de verificar que las condiciones del vertimiento generado por actividades de lavado de prendas, cocina y baños, sean coherentes con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos. Durante la inspección visual por el lugar se identifica que cada vivienda cuenta con una trampa grasas, para posterior descarga al sistema de tratamiento de agua residual de todo el conjunto que se compone de las siguientes unidades: Trampa de grasas y aceites, tanque de neutralización, sedimentación, reactor anaerobio y filtros de arena-carbón activado. Este sistema de tratamiento consiste en tratamientos primarios, secundarios y de pulimento para remoción de carga contaminante, solidos suspendidos, grasas y aceites. Durante el recorrido por el lugar se evidencio el buen estado y funcionamiento del sistema, para el posterior vertimiento al vallado o canal artificial.</i> <i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.3 y 4.1.4, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos.</i> <i>El informe de caracterización de vertimientos para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado 2017ER261713 del 22/12/2017, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en las Resoluciones 3956 del 2009 y 0631 del 2015, tal como se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</i> <i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos por cinco (5) años, al Conjunto Campestre las Dalias P.H., ubicado en el predio con dirección Carrera 105 No 237A-61 (Dirección Catastral) y CHIP's catastrales (AAA0180UCMR, AAA0180UCXS, AAA0180UCYN, AAA0180UCZE, AAA0180UDAF, AAA0180UCNX, AAA0180UCOM, AAA0180UCPA, AAA0180UCRJ, AAA0180UCSY, AAA0180UCTD AAA0180UCUH, AAA0180UCWW), el cual tiene punto de vertimiento de aguas residuales domésticas al vallado.</i>	

6.1 GESTION JURIDICA

RESOLUCIÓN No. 00867

Se ha determinado desde el punto de vista técnico la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- *Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.*
- *Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:*
- *Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:*
- *Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.*
- *Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.*
- ***En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
- ***En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015),*

RESOLUCIÓN No. 00867

se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄) ₃₋	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Máscica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

*** Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario, para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.**

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

RESOLUCIÓN No. 00867

- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo - Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

RESOLUCIÓN No. 00867

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: *En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.*

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso"

Si el usuario decide hacer la exclusión de parámetros podrá realizar la solicitud antes de la emisión del acto administrativo que declara reunida la información, con el fin de que se evalúe técnicamente y se considere en la decisión de fondo.

Nota: *Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).*

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00867

Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 105 No 237A-61 de la localidad de Suba de esta ciudad, conjunto campestre las dalias p.h, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias consagradas en los Artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 00867

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

RESOLUCIÓN No. 00867

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 00867

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que el **Concepto Técnico No. 01720 del 5 de febrero de 2020 (2020IE26354)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 13 de febrero del 2006, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.404.264**, presentado mediante Radicados **No. 2015ER106372 del 18 de junio de 2015, 2016EE232401 del 18 de junio de 2016, 2017ER127307 del 10 de julio del 2017, 2017ER13303 del 17 de julio del 2017 y 2017ER261713 del 22 de diciembre del 2017**, el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado para el predio ubicado en la **Carrera 71 No. 237 A - 61** de la localidad de Suba de esta Ciudad, con Chip **AAA0180UCMR, AAA0180UCXS, AAA0180UCYN, AAA0180UCZE AAA0180UDAF, AAA0180UCNX, AAA0180UCOM, AAA0180UCPA, AAA0180UCRJ AAA0180UCSY, AAA0180UCTD, AAA0180UCUH y AAA0180UCWW**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el numeral **4.1.3 del Concepto Técnico No. 01720 del 5 de febrero de 2020 (2020IE26354)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4**, deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos a monitorear se relacionan en el Capítulo V, artículo 08 de la Resolución 631 de 2015 para otras actividades de servicios - Actividades de asociaciones- Actividades de otras asociaciones, AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES.

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la

Página **16** de **27**

RESOLUCIÓN No. 00867

periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

El **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4**, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

5. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 17 de 27

RESOLUCIÓN No. 00867

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR- permiso de vertimientos al **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.404.264**, con Chip AAA0180UCMR, AAA0180UCXS, AAA0180UCYN, AAA0180UCZE AAA0180UDAF, AAA0180UCNX, AAA0180UCOM, AAA0180UCPA, AAA0180UCRJ AAA0180UCSY, AAA0180UCTD, AAA0180UCUH y AAA0180UCWW, quien mediante Radicados No. **2015ER106372 del 18 de junio de 2015, 2016EE232401 del 18 de junio de 2016, 2017ER127307 del 10 de julio del 2017, 2017ER13303 del 17 de julio del 2017 y 2017ER261713 del 22 de diciembre del 2017**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado, para el predio ubicado en la **Carrera 71 No. 237 A - 61** de la localidad de Suba de esta Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 01720 del 5 de febrero de 2020 (2020IE26354), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No.

Página **18** de **27**

RESOLUCIÓN No. 00867

79.404.264, con Chip AAA0180UCMR, AAA0180UCXS, AAA0180UCYN, AAA0180UCZE AAA0180UDAF, AAA0180UCNX, AAA0180UCOM, AAA0180UCPA, AAA0180UCRJ AAA0180UCSY, AAA0180UCTD, AAA0180UCUH y AAA0180UCWW, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄) ₃₋	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Máscica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

RESOLUCIÓN No. 00867

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. – El CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con **NIT.900.071.238-4**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.404.264**, del predio ubicado en la **Carrera 71 No. 237 A - 61**, de la localidad de Suba de esta Ciudad, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

- *Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.*
- *Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de*

Página 20 de 27

RESOLUCIÓN No. 00867

interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

- Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:
- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00867

3-		
Nitratos (N-NO ₃) -	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂) -	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

*** Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario, para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.**

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.

RESOLUCIÓN No. 00867

- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s.).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo - Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso"

RESOLUCIÓN No. 00867

Si el usuario decide hacer la exclusión de parámetros podrá realizar la solicitud antes de la emisión del acto administrativo que declara reunida la información, con el fin de que se evalúe técnicamente y se considere en la decisión de fondo.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. **(Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).**

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 105 No 237A-61 de la localidad de Suba de esta ciudad, conjunto campestre las dalias p.h, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias consagradas en los Artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Es preciso informar al **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.404.264**, del predio ubicado en la **Carrera 71 No. 237 A - 61**, de la localidad de Suba de esta Ciudad, o quien haga sus veces, que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ 3- GUAYMARAL, se debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial presente en la zona.

RESOLUCIÓN No. 00867

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es importante indicar al **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4** que de acuerdo con el **ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN**. *“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”*. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla las obligaciones ambientales contempladas en la misma.

ARTÍCULO SEXTO. – El CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con **NIT.900.071.238-4**, ubicado en la **Carrera 71 No. 237 A - 61**, de la localidad de Suba de esta Ciudad, tendrá como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las

Página **25** de **27**

RESOLUCIÓN No. 00867

condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - El **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4**, ubicado en la **Carrera 71 No. 237 A - 61**, de la localidad de Suba de esta Ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DECIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.900.071.238-4**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.404.264**, en la **Carrera 71 No. 237 A - 61**, de la localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

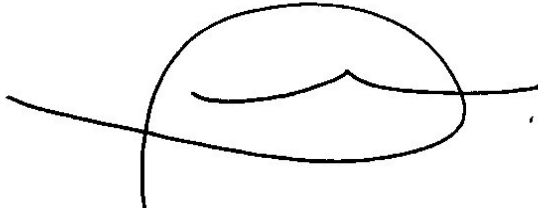
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 26 de 27

RESOLUCIÓN No. 00867

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de abril del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

JAMES YAMIT PEÑA BURBANO	C.C: 76325005	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191031 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/03/2020
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARLEN LANCHEROS MONTAÑO	C.C: 51874712	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191200 DE 2019	FECHA EJECUCION:	06/04/2020
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/04/2020
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-05-2005-1736

Acto Administrativo: Resolución que otorga permiso de vertimientos

CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS P.H

Proyectó: James Yamit Peña Burbano

Revisó: Marlen Lancheros Montaño.

Localidad: Suba

Cuenca: Salitre- Torca